



Granada (Meta), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado No. 503133103001 2022 00172 00
Proceso: Insolvencia

Teniendo en cuenta las distintas actuaciones surtidas en el trámite de la referencia, este Juzgado dispone lo siguiente:

A.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado RUBÉN JAIRZINHO CARDONA URIBE, como apoderado judicial de los acreedores EDGAR BUITRAGO TORRES, EDILMA BUITRAGO TORRES, ARIEL BUITRAGO TORRES y JEANET BUITRAGO TORRES, en los términos y para los fines del mandato conferido.

B.- En atención a lo informado por el abogado RUBÉN JAIRZINHO CARDONA URIBE, mediante memorial del 11 de mayo de 2023, se le hace saber al mismo, que los acreedores EDGAR BUITRAGO TORRES, EDILMA BUITRAGO TORRES, ARIEL BUITRAGO TORRES y JEANET BUITRAGO TORRES, se encuentran relacionados por el insolvente en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, aportado con la demanda.

C.- En atención a la solicitud presentada por el doctor LUIS FERNANDO RIVERA ROJAS, mediante correo del 1 de junio de 2023, a través de la cual requiere ser notificado de la presente acción y previo a resolver la misma, se le solicita al peticionario que acredite la calidad de apoderado de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

D.- REQUERIR por última vez al promotor quien se encuentra representado judicialmente por apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, acredite las siguientes actuaciones, so pena de relevo; a saber:

- Deberá allegar las notificaciones de los demás acreedores (INVERSIONES VARCAL y SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL).
- En el inciso 2 del numeral 2 del auto del 25 de abril de 2023, se dispuso que el promotor debía allegar el proyecto de determinación de derechos de voto con la debida calificación y graduación de los créditos, si bien un trajo escrito relacionado cada obligación lo cierto es que el mismo debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2495 del C.G del P., ya que existen cinco clases de crédito, en los cuales debe incluir las obligaciones que corresponden a cada uno.
- Deberá allegar el certificado de Cámara y Comercio de Villavicencio en el que aparezca la inscripción de esta acción.
- Deberá acreditar lo dispuesto en el numeral 8 del auto del 21 de octubre de 2022, esto es, allegar las constancias del aviso que



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención del deudor, que sin autorización del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre los bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

- Deberá allegar los estados financieros básicos trimestralmente durante la anualidad del 2023.
- Deberá acreditar la radicación del oficio 0744 del 10 de noviembre de 2022, ante la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín de los Llanos, ya que dentro del expediente se evidencia que el mismo fue retirado el 15 de noviembre de 2022, mas sin embargo, no se acredita que el fuere enviado al destinatario.

E.- COMUNICAR la iniciación de este proceso a la oficina de TRANSITO y Transporte de Cundinamarca, para lo de su competencia, allegándoles copia del auto del 21 de octubre de 2022 y de la presente providencia. Por Secretaria líbrese el correspondiente oficio.

F.- Por Secretaria dese cumplimiento al numeral quinto del auto del 9 de marzo de 2023. Ofíciase

G.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado NORVEY BALLEEN ALZATE como apoderado judicial del señor FREDY BUITRAGO TORRES, en los términos y para los fines del mandato conferido¹.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89db49f880f3457f76d12cc698496d8f893208a360d1e943ddecee8d63a0b941**

Documento generado en 17/01/2024 04:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 2 y 3, Cuaderno principal.



Granada (Meta), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 503133153001-2023-00057-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YENIFER MARÍN ARICAPA Y OTROS
DEMANDADO: CARC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES

Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio allegado el 11 de octubre de 2023, y lo dispuesto en audiencia del 12 de octubre de 2023, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este alleguen las planillas de pago de la seguridad social en aportes a pensión, conforme se indicó en el numeral tercero del mencionado acuerdo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos aportes no son conciliables y se debe acreditar el respectivo pago para poder acceder a la solicitud de terminación por acuerdo conciliatorio, máxime si se tiene en cuenta que los mismos hacen parte de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2543570d96c68aa7f3eb88f0466c0fb0d23f41df8f524c282466b812c03d5b**

Documento generado en 17/01/2024 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2023-00250-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GARCÍA VARGAS
DEMANDADO: GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO
MI IPS LLANOS ORIENTALES

En auto del 13 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda para que dentro de cinco (5) días siguientes fuera subsanada, sin embargo, vencido el término no se presentó escrito de subsanación alguno, razón por la cual, el Despacho procederá a rechazar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA GARCÍA VARGAS** contra **GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO** y **MI IPS LLANOS ORIENTALES**.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c5633870136bfb9d2aeccbe5e727c621a059c11ba1a9760fbe5128fe6fefaa3

Documento generado en 17/01/2024 04:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

RADICADO: 503133153001-2023-00049-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TOBAR
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
GRANADA – META

Se fija el día 7 de febrero de 2024, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTQ2ZmEwYjMtODNkZi00NzNjLTIINzEtOTJiM2ExOGQxMzYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51296a71a0ca043851937b6cc7509459e025b40508a420ad52987657dff3ef5b**

Documento generado en 17/01/2024 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>